

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (ASIMILADOS A SALARIOS)

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. C.P. **EDGAR ALONSO CHAVEZ CORRALES** Y POR OTRA PARTE LA C. **DRA. ALICIA ABIGAIL GUTIÉRREZ MANCILLAS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ELOTA, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES ACUERDAN LAS PARTES VOLUNTARIAS A QUE SE LES DESIGNE RESPECTIVAMENTE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Y **"EL ENTE"** CELEBRAN ESTE CONTRATO MEDIANTE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar el análisis y la integración de la información financiera y presupuestal necesaria para la elaboración de la Cuenta Pública trimestral y anual del **"EL ENTE"**, brindando soporte técnico especializado para la atención de los requerimientos y auditorías emitidos por la Auditoría Superior del Estado (ASE) y demás órganos de fiscalización, entregando para tales efectos un informe mensual de las actividades realizadas."

SEGUNDA. MONTO DE LOS HONORARIOS.

"EL ENTE" pagará a **"EL PRESTADOR"** la cantidad mensual de **\$25,998.18 (veinticinco mil novecientos noventa y ocho 18/100 M.N.)**. Dicho pago se realizará mediante transferencia electrónica de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. VIGENCIA.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será del **01 Diciembre del 2025 al 31 Octubre del año 2027**, pudiendo darse por terminado de manera anticipada por **"EL ENTE"** mediante aviso por escrito con 15 días de antelación.

CUARTA. RÉGIMEN FISCAL

Ambas partes acuerdan que el pago de los honorarios se efectuará bajo el régimen de **Honorarios Asimilados a Salarios**, de conformidad con el **Art. 94, Fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**. Por lo tanto, **"EL ENTE"** retendrá el **ISR** correspondiente y emitirá el **CFDI (Recibo de Nómina)** respectivo, quedando el prestador exento de emitir facturas.

QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

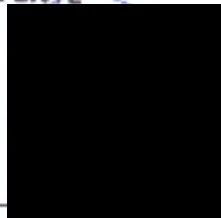
Ambas partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de carácter civil, sin patrón ni empleado, por lo que el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** renuncia a cualquier derecho laboral.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

"EL PRESTADOR" acepta que el presente contrato, su nombre y el monto recibido sean publicados en los portales de transparencia oficiales (PNT y CEAIP) en cumplimiento con la ley estatal

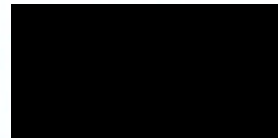
Leído que fue el presente Contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma por duplicado, en la Ciudad de La Cruz, Elota, Sinaloa, el día 01 de Diciembre del 2025.

POR "EL ENTE"



DRA. ALICIA ABIGAIL GUTIÉRREZ MANCILLAS
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

POR "EL PRESTADOR"



C.P. EDGAR ALONSO CHAVEZ CORRALES
PRESTADOR DE SERVICIOS

VERSIÓN PÚBLICA: Se elimina la firma autografa por contener un dato personal clasificado como confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 3, fracción XXVI; 149; 155, fracción III; 156; 162, fracción II; y 165 de la Ley de Transparencia Pública del Estado de Sinaloa. MOTIVACIÓN: En virtud de que la firma autógrafa constituye un dato personal confidencial que identifica o hace identificable a su titular, se testa en la presente versión pública para proteger sus datos personales.

Comité de Transparencia

Número de Expediente: DIF/ELO/CT/007/2026

Obligaciones de Transparencia y su
Cumplimiento en portal de internet
Institucional y en formato SIPOT:

Art. 95 fracción XXVI y XXXIX para
el periodo 2026

Elota, Sinaloa, a 30 de junio de 2026.

Analizamos el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición de la clasificación parcial de la información contenida en el **Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales 2026 (asimilados a salarios)**, por el Lic. Sergio Javier Díaz Villanueva, Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de este Sistema DIF Elota, Sinaloa, mediante oficio con clave alfanumérica de identificación **DAF/DIF/003/2026**, este Comité de Transparencia del citado Sistema DIF, integrado por los CC. LIC. SERGIO JAVIER DIAZ VILLANUEVA, en su carácter de Presidente, LIC. ALMA ROSA MEDINA MORENO, Secretaria Técnica y LIC. PSIC. ROSANGELA DELGADO GAXIOLA, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.- El expediente de referencia, fue presentada el día **29 de junio de 2026**, a través del **Jefe del Departamento de Administración y Finanzas** en la que textualmente se describa la siguiente pretensión informativa.

Por medio del presente, el Departamento de Administración, solicita **someter** a consideración al **Comité de Transparencia** proporcionar **versión pública** el **Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales 2026 (asimilados a salarios)**, para dar cumplimiento a las obligaciones comunes establecidas en el capítulo II fracción, XXVI y XXXIX, del Artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

2.- Atendiendo a la petición contenida en el oficio con clave alfanumérica de identificación **DAF/DIF/003/2026** de fecha **29 de junio de 2026**, en el que se somete a consideración de este órgano colegiado, la clasificación parcial de la información contenida en el **Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales 2026 (asimilados a salarios)**, en apego por artículo 66, fracción II, en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Comité de Transparencia

3.- Recibido el oficio, antes mencionado, este Comité de Transparencia lo integro al expediente el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 61, 66, fracción II, en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 110 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, ambas del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO: Analizados los argumentos emitidos por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, de este Sistema DIF Elota, mediante oficio **DAF/DIF/003/2026** de fecha **29 de junio de 2026**, este Comité considera acertada la determinación de su titular en el sentido de clasificar algunos elementos informativos contenidos en el **Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales 2026 (asimilados a salarios)** y solicitar la **versión pública**., sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

¹(...)

*Atendiendo al objeto del contrato, esta Dirección a mi cargo hace del conocimiento a este Comité de Transparencia que el documento contiene información susceptible de clasificar como confidencial, consistente a la rúbrica y firma autógrafa de las personas que suscribe el contrato, y de los testigos. En ese sentido, con fundamento en los artículos 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como en el artículos 4, fracciones XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, lo anterior en virtud de que las **firmas autógrafas y rubricas**, representan el nombre y el apellido o el título que escribe una persona de su propia mano, y tiene fines identifica torios, jurídicos, bancarios, representativos y diplomáticos, se trata de información confidencial no susceptible de publicidad por corresponder precisamente a datos que pertenecen a personas físicas, identificadas o identificables, y solo a sus titulares les concierne. además de que no se cuenta con el consentimiento para ello, en tanto que la Ley de la materia no les otorga a dichos datos un valor público.*

*De conformarse lo peticionado, en apego a lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se me autorice proporcionar versión pública de la documentación objeto del **Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales (asimilados a salarios)**, en la cual se eliminará solo los datos que correspondiente a personas físicas identificadas o identificables.*

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 fracción II, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se somete a su consideración la clasificación parcial de la información, y en su momento se comuniqué el resultado de ello.

En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, analice y en su caso, confirme la clasificación parcial de la información que se proporcionara en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el capítulo II fracciones XXVI y XXXIX, del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (LTAIPES), de acuerdo con lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la antes citada Ley.

SEGUNDO: Respecto la clasificación parcial de la información se considera procedente, en razón de que efectivamente como lo señala el **Jefe del Departamento de Administración y Finanzas**, en el documento que se proporcionara para dar cumplimiento a las obligaciones comunes establecidas en el capítulo II fracción XXVI y XXXIX, del Artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4, fracciones XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Sinaloa, es información confidencial por ser datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, y que ésta no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma y como lo argumenta el Jefe de Departamento de Administración y Finanzas, de este Sistema DIF Elota, con fundamento en los artículos 3, fracción XXVI y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Sinaloa, este órgano colegiado de decisión considera acertado proporcionar en versión publica los documentos expedidos que serán proporcionados, en razón de que en ellos se consigna de carácter confidencial.

TERCERO: En primer término, se analiza la petición del **Jefe de Departamento de Administración y Finanzas**.

Toda vez que cualquier miembro del Comité de Transparencia que haya firmado las clasificaciones de información como confidencial, reservada, inexistente, así como prorrogas que sean materia del asunto en discusión, tienen la obligación de excusarse ante dicho órgano de decisión.

Comité de Transparencia

Tomando en cuenta que el Jefe de Departamento de Administración y Finanzas de Sistema DIF Elota, es quien solicita la clasificación parcial de la información contenida en el **Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales (asimilados a salarios)** y a su vez es integrante de este Comité de Transparencia, las CC. Lic. Alma Rosa Medina Moreno, Secretaria Técnica y la Lic. Psic. Rosangela Delgado Gaxiola, Vocal, **califican por unanimidad, la procedencia de la excusa formulada.**

CUARTO: En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y tomando en consideración los fundamentos y motivos propuestos por el Jefe de Departamento de Administración y Finanzas se procede **a confirmar por unanimidad** la clasificación parcial de la información que contiene el **Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales (asimilados a salarios)**

IV. RESUELVE

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: Es procedente lo formulado en el punto tercero de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de la información que contiene el **Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales (asimilados a salarios) 2026**, según lo precisado en los puntos primero y segundo de Consideración y Fundamentos de esta resolución, autorizando la entrega en versión pública de la información correspondiente.

Ahora bien, los Originales de los documentos de referencia se encuentran en custodia del Departamento de Administración y Finanzas de este Sistema DIF Elota, su clasificación no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a los mismos los titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Notifiquese al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas del Sistema DIF Elota, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Elota, en sesión extraordinaria **número 04 de fecha 30 de Junio de 2026**, por unanimidad de voto de sus integrantes el **CC. Lic. Sergio Javier Díaz Villanueva**, la **Lic. Alma Rosa Medina Moreno** y la **Lic. Psic. Rosangela Delgado Gaxiola**, de conformidad con los artículos 65 y 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



Comité de Transparencia

Sergio Javier Díaz Villanueva

LIC. SERGIO JAVIER DÍAZ VILLANUEVA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Alma Rosa M.M.

LIC. ALMA ROSA MEDINA MORENO
SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Rosangela Delgado Gaxiola

LIC. PSIC. ROSANGELA DELGADO GAXIOLA
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA